

RESOLUCIÓN 014-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;
- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 4) Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial”*;
- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”*;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial: *“(...) El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.*

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje”;

1

1

- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El acceso a la administración de justicia es gratuito. (...) Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.”*;
- Que,** el artículo 43 de la Ley de Mediación y Arbitraje señala: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”*;
- Que,** el artículo 44 de la Ley de Mediación y Arbitraje menciona: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados...”*;
- Que,** el literal b) del artículo 54 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece: *“Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: b.) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio; (...)”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-304 de 20 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-51 de 19 de enero de 2014, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: **el proyecto final de “REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por una unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Reglamentar la tabla de tarifas administrativas del servicio de mediación que se aplicarán a los casos sometidos a conocimiento del Centro de Mediación de la Función Judicial y sus oficinas a nivel nacional, así como el procedimiento y las reglas que se aplicarán para este efecto.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Este reglamento se aplicará en todas las oficinas del Centro de Mediación de la Función Judicial a nivel nacional, para la resolución de conflictos que versen sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo 3.- Tipos de solicitudes de mediación.- Las solicitudes de mediación pueden ser directas o derivadas. Directas son aquellas presentadas por una de las partes interesadas en el inicio del proceso de mediación. Derivadas aquellas que son remitidas a las oficinas de mediación por una jueza o juez que ya conoció previamente de la causa y considera que puede ser resuelta por la vía de la mediación.

La tabla de tarifas establecida en este reglamento se aplicará en los procesos de mediación iniciados por solicitud directa.

Artículo 4.- Materias gravadas con tarifa.- Para efectos del cumplimiento de este reglamento se consideran como materias gravadas con tarifa del servicio, aquellas que tengan un origen patrimonial e indemnizatorio que no afecten derechos fundamentales de las personas, específicamente serán las materias mercantiles, civiles, inquilinato, tránsito, contratación pública o laboral cuando sea solicitado por el empleador.

Artículo 5.- Materias no gravadas.- Por el origen del servicio que presta el Centro de Mediación de la Función Judicial, estarán exentas del pago de tarifas las solicitudes o derivaciones que versen sobre: familia, niñez y adolescencia; laboral en liquidaciones; y, jubilación patronal cuando sean solicitados por la trabajadora o

trabajador y asuntos de convivencia social o vecinal.

Artículo 6.- Información sobre tarifas.- A efectos de informar sobre los costos administrativos de mediación, el Centro de Mediación de la Función Judicial publicará en la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec), la tabla de tarifas a aplicarse, igual información se mantendrá en todas sus oficinas a nivel nacional.

Artículo 7.- Del pago del servicio.- Los costos del servicio de mediación en las oficinas del Centro de Mediación de la Función Judicial serán: 1. El costo inicial, que se cancelará al ingresar la solicitud directa; y, 2. En caso de existir acuerdo, la cuantía conforme a la tabla tarifaria de este reglamento.

Artículo 8.- Responsabilidad de pago.- El pago del costo inicial del servicio de mediación le corresponderá al solicitante. El costo final de la mediación deberá ser cubierto por el solicitante a menos que en el acta, las partes acuerden otra distribución de la obligación de pago.

Artículo 9.- Solicitudes sin cuantía.- Para el caso de solicitudes que no tengan cuantía, en caso de existir acuerdo se cobrará un valor similar al costo inicial.

Artículo 10.- Procedimiento de pago.- Los pagos correspondientes al servicio de mediación se realizarán vía depósito en la cuenta que para el efecto defina el Consejo de la Judicatura. La audiencia será agendada una vez verificada la transacción con la presentación del comprobante de depósito. Una vez realizado el pago final se procederá a la entrega del acta.

CAPÍTULO III

DEL COSTO POR EL SERVICIO DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL

Artículo 11.- Del pago del servicio de mediación.- Para efectos del pago del servicio de mediación que presta el Centro de Mediación de la Función Judicial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **Pago inicial:** Es la cuantía que la parte solicitante abonará para dar inicio al proceso de mediación. Su valor es de USD 20,00 (VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que deberán ser depositados en la cuenta determinada para el efecto, al momento de presentar la solicitud.

b) **Pago final:** Es la cuantía que la o las partes cancelarán una vez concluido el proceso de mediación. Será calculada sobre la base de la tabla de tarifas aprobada por el Consejo de la Judicatura, y se lo realizará previo a la entrega del acta a las partes.

Artículo 12.- Tabla de tarifas.- Para efectos de prestación del servicio de mediación se establece la siguiente tabla de tarifas:

MATERIA:		MERCANTILES; CIVILES; INQUILINATO; TRÁNSITO, LABORALES SOLICITADAS POR EL EMPLEADOR; CONTRATACIÓN PÚBLICA; Y OTRAS.	
COSTO INICIAL		USD \$ 20,00	
MONTO BASE		HASTA	TARIFA
USD	1.00	USD \$ 1.000,00	USD \$ 20,00
USD	1,001.00	USD \$ 2.000,00	USD \$ 40,00
USD	2,001.00	USD \$ 3.000,00	USD \$ 60,00
USD	3,001.00	USD \$ 4.000,00	USD \$ 80,00
USD	4,001.00	USD \$ 5.000,00	USD \$ 100,00
USD	5,001.00	USD \$ 7.000,00	USD \$ 120,00
USD	7,001.00	USD \$ 9.000,00	USD \$ 140,00
USD	9,001.00	USD \$11.000,00	USD \$ 160,00
USD	11,001.00	USD \$13.000,00	USD \$ 180,00
USD	13,001.00	USD \$15.000,00	USD \$ 200,00
USD	15,001.00	USD \$17.000,00	USD \$ 220,00
USD	17,001.00	USD \$19.000,00	USD \$ 250,00
USD	19,001.00	USD \$24.000,00	USD \$ 300,00
USD	24,001.00	USD \$29.000,00	USD \$ 350,00
USD	29,001.00	USD \$34.000,00	USD \$ 400,00
USD	34,001.00	USD \$39.000,00	USD \$ 450,00
USD	39,001.00	USD \$44.000,00	USD \$ 500,00
USD	44,001.00	USD \$49.000,00	USD \$ 600,00
USD	49,001.00	USD \$54.000,00	USD \$ 650,00
USD	54,001.00	USD \$59.000,00	USD \$ 700,00
USD	59,001.00	USD \$64.000,00	USD \$ 800,00
USD	64,001.00	USD \$69.000,00	USD \$ 850,00
USD	69,001.00	USD \$74.000,00	USD \$ 900,00
USD	74,001.00	USD \$79.000,00	USD \$1.000,00
USD	79,001.00	USD \$84.000,00	USD \$1.050,00
USD	84,001.00	USD \$89.000,00	USD \$1.100,00
USD	89,001.00	USD \$94.000,00	USD \$1.200,00
USD	94,001.00	USD \$100.000,00	USD \$1.350,00
USD	\$ 100.000,00	En adelante	1.5% de la cuantía

1

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Si las partes convienen en someterse a un procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial y oficinas a nivel nacional, aceptan de forma incondicional someterse a las disposiciones de este reglamento y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los procedimientos de mediación que se hayan iniciado con anterioridad a la aprobación de este reglamento y que estén en curso ante el Centro de Mediación de la Función Judicial, están exentas del pago por concepto de la prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura y al Centro de Mediación de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 1 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días de febrero de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días de febrero de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General